

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00319** de RICARDO ALONSO CUBIDES NUÑEZ contra SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACION, informando que obran trámites de notificación allegados por el demandante y memorial aportado por el apoderado de la demandada. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

RÉPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 SEP 2022

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el despacho que la parte demandante allega trámites de notificación personal de la entidad accionada, sin embargo, de conformidad al art. 6 de la Ley 2213 de 2022 la demanda contendrá los anexos en medio electrónico los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en esta, por lo que el traslado debe efectuarse junto con los anexos al demandante.

Ahora bien, frente al escrito presentado por el apoderado de la demandada **SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACION**, debe advertirse que revisado lo actuado, no resulta procedente decretar la indebida notificación, pues como consta en el expediente, el Juzgado no ha tenido como notificada a la accionada.

Por otra parte, téngase en cuenta que la entidad demandada allegó escrito constituyendo apoderado judicial (fls. 129- 130) y conforme a lo dispuesto en el artículo 41 literal E) del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el

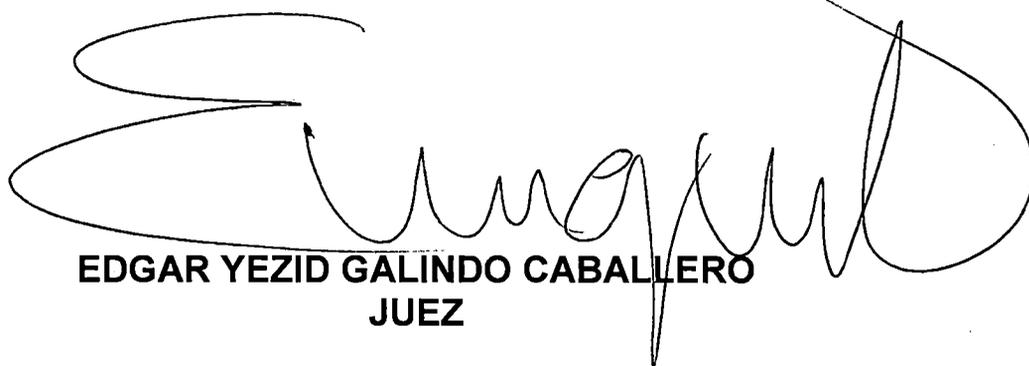
artículo 301 del C.G.P., se procede a tener a la sociedad **SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACION** como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha veinte (20) de enero de 2020 (fl. 116) por medio del cual se admitió la demanda.

Así las cosas, la sociedad **SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACION**, deberá proceder a **CONTESTAR LA DEMANDA** en el término de **DIEZ (10) DÍAS**. Se le advierte a la demandada, que el término para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

Finalmente, **SE RECONÓCE PERSONERÍA** al Dr. **WICKMAN GIOVANNY TENJO GUTIERREZ**, como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los efectos indicados en el poder que le fue conferido (fl. 130).

Por secretaria una vez vencido el término derivado de la notificación por conducta concluyente, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NUMERO	124	FIJADO HOY
		A LAS 8:00 A.M.
28 SEP 2022		
		
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria		